



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 373-2019-GDU/MDLP

La Perla, 10 de junio de 2019

VISTOS; Informe N° 0372-2019-SGOPC-GDU/MDLP (11-04-2019), Memorándum N° 196-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP (16-04-2019), Notificación de Infracción N° 003279-19 (17/04/2019), INFORME N° 039-2019-JCTV-SGOPC-GDU/MDLP (24-05-2019), Memorándum N° 407-2019-SGTDyAC-SG-MDLP (27-05-2019), INFORME N° 168-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (28-05-2019), Informe N° 535-2019-SGOPC-GDU-MDLP (28-05-2019); y,

### CONSIDERANDO:

En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2017-MDLP y modificatoria; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS).

Que, con Informe N° 0372-2019-SGOPC-GDU/MDLP de fecha 11-04-2019, se advierte que respecto al inmueble ubicado en Av. Callao N° 108, esquina con Av. La Marina Cdra. 45 - Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao, viene realizando una ocupación y uso del jardín de Aislamiento.

Que, con Memorándum N° 196-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP de fecha 16-04-19, se informa que para proceder conforme a lo solicitado en su Memorándum N° 034-2019-SGCF/GSC/MDLP del 16-04-2019 de revocar la licencia de funcionamiento del establecimiento con giro comercial de **FERRETERIA**, ubicado en Av. Callao N° 108 - Urb. Benjamín Doig Lossio, se requiere contar con la Notificación de infracción impuesta por esa Sub Gerencia a fin de proceder a sancionar conforme a la Ordenanza 020-2008-MDLP. Cabe señalar que la Revocatoria de Licencia es facultad de la Gerencia Municipal.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, aplica la Notificación de Infracción N° 003279-19 de fecha 17-04-19 a **HUAYANAY CLIMACO VDA DE TICLAVILCA EMILIANA**, "Por invadir jardín de aislamiento por ML", con código N° 01.018., siendo lugar de la infracción Av. Callao N° 108 - Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao.

Que, con Memorándum N° 407-2019-SGTDyAC-SG-MDLP de fecha 27-05-2019, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central informa que no se ha realizado descargo respecto a la Notificación de Infracción N° 003279-19 de fecha 17-04-19.

### Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

Según nuestra **Constitución Política del Perú**, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**  
La Capacidad Sancionadora

### Artículo 46.- sanciones

*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.*

*Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.*

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, regula la infracción:

Por invadir el jardín de aislamiento por ML, con código 01.018 según RAS.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**  
**Gerencia de Desarrollo Urbano**

**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

**Revisión y Análisis de los Actuados.**

Según se desprende de la Notificación de Infracción, el personal de fiscalizador de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización comprobó *in situ* en el predio ubicado (lugar de la Infracción), la infracción precitada aplicándole la notificación de infracción, la cual fue debidamente notificada con arreglo a Ley.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, nuestro Técnico Administrativo elabora el Informe N° 039-2019-JCTV-SGOPC-GDU-MDLP, de fecha 24 de mayo del 2019, concluyendo que de acuerdo al análisis realizado y de acuerdo a la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, se deduce fehacientemente que existió la infracción conforme lo establecido, realizado en sito Av. Callao N° 108 - Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao.

De lo expuesto, se le acredita fehacientemente a **HUAYANAY CLIMACO VDA DE TICLAVILCA EMILIANA**, que corresponde imponerle la sanción de la Notificación N° 003279-19. Por invadir el jardín de aislamiento por ML.

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 27444 y en la Ordenanza 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Imponer a **HUAYANAY CLIMACO VDA. DE TICLAVILCA EMILIANA** la correspondiente sanción pecuniaria del valor de dos (2) UIT. "Por invadir el jardín de aislamiento por ML", *bajo el código 01.018*, ascendente a la suma **S/. 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles)** y como medida complementaria sin perjuicio del retiro del terreno invadido o pago mensual por autorización mensual; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP y modificatoria, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción respectiva, respecto del lugar de infracción sito Av. Callao N° 108 - Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de los actos de administración y administrativos que le competen, que permitan a Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **HUAYANAY CLIMACO VDA. DE TICLAVILCA EMILIANA** en Av. Callao N° 108 - Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. La administrada al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionada la presente, obtendrá el beneficio del 50% de descuento, al amparo del Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**  
  
.....  
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO  
GERENTE